



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 238-2014-MPH/A

Ayacucho, 16 ABR. 2014

VISTO;

El Informe de Pronunciamiento N° 006-2014-MPH/CEFP, evacuado por la Comisión de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

CONSIDERANDO;

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende los derechos a exponer argumentos, exponer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho. En caso de los procedimientos administrativos disciplinarios, como el que concita el presente análisis, la exigencia del respeto irrestricto de tales derechos y garantías adquiere una dimensión mayor, toda vez que en ellos los derechos de los administrados son más profundamente influidos por decisión de la administración.

Que, la potestad sancionadora de la administración pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando éstos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general, establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria. En ese sentido, el artículo 230° de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, establece cuáles son los principios de la potestad sancionadora administrativa, siendo estos: 1) Legalidad, 2) Debido procedimiento, 3) Razonabilidad, 4) Tipicidad, 5) Irretroactividad, 6) Concurso de Infracciones, 7) Continuación de infracciones, 8) Causalidad, 9) Presunción de licitud, 10) Non bis in ídem.

Que, de conformidad a la legislación vigente, se considera falta administrativa a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga los principios, deberes y prohibiciones establecidas en la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública y demás normas internas como la Directiva de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 370-2012-MPH/A, de fecha 06 de julio de 2012.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 03-2014-MPH/GM, de fecha 07 de enero de 2014, se resuelve en forma parcial el contrato N° 096-2010-MPH/GM, de fecha 21 de octubre de 2010, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Huamanga y el Consorcio Huamanga, para la elaboración del expediente Técnico y Ejecución de obra: "Mejoramiento de la Actividad Artesanal en el Distrito de Ayacucho- CITE-Ayacucho".





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

Disponiendo asimismo determinar responsabilidades que presuntamente habría incurrido el Supervisor Externo de la obra señalada, Ing. Vladimir Tinco Cajamarca, por presuntas irregularidades en el cumplimiento de sus funciones y por contravenir las normas de la Ley de contrataciones del Estado.

Que, mediante Memorando N° 84-2014-MPH-A/12, de fecha 29 de enero de 2014, a efectos de determinar responsabilidades en el marco de la Resolución de Gerencia Municipal N° 03-2014-MPH/GM, se recabó de la Jefatura de Abastecimiento Contrato de servicios, del Supervisor Externo Vladimir Tinco Cajamarca. Precisando de que se trata del Contrato N° 047-2011-MPH/GM, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Huamanga y Vladimir Tinco Cajamarca, como Consecuencia de haberse otorgado la Buena Pro en la adjudicación de Menor Cuantía N° 040-2011-MPH/CPA, para la Supervisión de la Obra "Mejoramiento de la Actividad Artesanal en el Distrito de Ayacucho-CITE-Ayacucho".

Que, de conformidad con el Artículo 1° de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, rigen para los servidores públicos de las entidades de la administración pública, los principios, deberes y prohibiciones que establece el señalado código.

Que, el numeral 10.1 del Artículo 10°, establece que la transgresión de los principios y deberes establecidos en el Capítulo II y de las prohibiciones señaladas en el Capítulo III, se considera infracción al Código de Ética de la Función Pública, generándose responsabilidad pasible de sanción.

Que, el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, señala que se considera infracción a la Ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10 de la misma.

Que, por su parte la Directiva de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 370-2012-MPH/A, de fecha 06 de julio de 2012, de conformidad con el Artículo 1° tiene por objeto, promover los principios y deberes éticos que deban seguir los empleados públicos de la Municipalidad Provincial de Huamanga, de acuerdo a la Ley del Código de ética de la Función Pública (Ley N° 27815) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.

Que, en el Artículo 3° de la señalada Directiva se establece que los principios y demás disposiciones que se establezcan son aplicables a todos los empleados públicos que desempeñan sus funciones en la Municipalidad Provincial de Huamanga, estando inmerso los trabajadores con Contrato Administrativo de Servicios y por Locación de Servicios.

Que, en ese sentido es necesario delimitar la responsabilidad administrativa de los comprendidos en relación a la carga de la prueba y todos los elementos que sustentan los cargos para la determinación de la correspondiente sanción o absolución las imputaciones de presuntas faltas administrativas.

Que, de conformidad con el Artículo 1° de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, rigen para los servidores públicos de las entidades de la administración pública, los principios, deberes y prohibiciones que establece el señalado código.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

Que, el numeral 10.1. del Artículo 10, establece que la transgresión de los principios y deberes establecidos en el Capítulo II y de las prohibiciones señaladas en el Capítulo III, se considera infracción al Código de Ética de la Función Pública, generándose responsabilidad pasible de sanción.

Que, el Artículo 6 del **Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública**, señala que se considera infracción a la Ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10 de la misma.

Que, por su parte la Directiva de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 370-2012-MPH/A, de fecha 06 de julio de 2012, de conformidad con el Artículo 1° tiene por objeto, promover los principios y deberes éticos que deban seguir los empleados públicos de la Municipalidad Provincial de Huamanga, de acuerdo a la Ley del Código de ética de la Función Pública (Ley N° 27815) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.

Que, en el Artículo 3° de la señalada Directiva se establece que los principios y demás disposiciones que se establezcan son aplicables a todos los empleados públicos que desempeñan sus funciones en la Municipalidad Provincial de Huamanga, estando inmerso los trabajadores con Contrato Administrativo de Servicios y por Locación de Servicios.

Que, de la revisión de la Resolución de Gerencia Municipal N° 03-2014-MPH/GM, de fecha 07 de enero de 2014, que resuelve en forma parcial el contrato N° 096-2010-MPH/GM, de fecha 21 de octubre de 2010, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Huamanga y el Consorcio Huamanga, para la elaboración del expediente Técnico y Ejecución de obra: "Mejoramiento de la Actividad Artesanal en el Distrito de Ayacucho- CITE-Ayacucho", se tiene que se le atribuye al Supervisor Externo de la Obra, Ing. Vladimir Tinco Cajamarca, incumplir con las funciones para el que fue contratado, dedicándose a actividades que no están previstas en su contrato, como el viaje a la ciudad de Lima para constatar el avance en la fabricación de equipos, que no es incumbencia sino de la Empresa Consorcio Huamanga (Ver Informe N° 12-2012-MPH/32, de fecha 16.ENE.2013). Asimismo del Informe N° 423-2013-MPH/32, de fecha 18.Sep.2013, se tiene que el señalado Supervisor Externo de la Obra, no habría cumplido eficientemente con los servicios para el cual fue contratado, limitándose a dilatar el plazo de entrega de la obra atentando contra los intereses de la municipalidad, por lo cual, inclusive los demás miembros de la Comisión acuerdan desestimar la firma en el Acta por cuanto no demostró imparcialidad durante todo el proceso de verificación y recepción de la obra.

Que, sin embargo de la revisión del Contrato N° 047-2011-MPH/GM, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Huamanga y Vladimir Tinco Cajamarca, se aprecia que esta se efectuó en el marco de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento y al haberse otorgado la Buena Pro en la adjudicación de Menor Cuantía N° 040-2011-MPH/CPA, para la Supervisión de la Obra "Mejoramiento de la Actividad Artesanal en el Distrito de Ayacucho-CITE-Ayacucho".

Que, en consecuencia, en la Municipalidad Provincial de Huamanga actualmente rige la Directiva de Ética de la Función Pública, en cuyo Art. 3 señala que esta es aplicable a todos los empleados públicos que desempeñan sus funciones en la Municipalidad Provincial de Huamanga, estando inmerso los trabajadores con Contrato Administrativo de Servicios y por Locación de Servicios; y teniendo en cuenta que don Vladimir Tinco Cajamarca no cumple funciones en la Municipalidad y no se ha acreditado que haya laborado mediante Contrato Administrativo de Servicios o Locación de Servicios, por tanto la CEFP, es incompetente para iniciar cualquier acción administrativa contra el contratista por cuanto





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

las sanciones e infracciones cometidas tiene una connotación distinta y se ventilan a través del Tribunal de Contrataciones del Estado.

Que, por las consideraciones antes expuestas y de conformidad con del artículo 16° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, el inciso 3 del artículo 235° de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y; en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR NO HA LUGAR INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a don Vladimir Tinco Cajamarca, Supervisor de la Obra "Mejoramiento de la Actividad Artesanal en el Distrito de Ayacucho-CITE-Ayacucho".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se remita los actuados a la Jefatura de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Huamanga, a fin de que en caso de que la situación lo amerite se proceda a elaborar Informe Técnico, sobre la presunta infracción incurrida por el Vladimir Tinco Cajamarca, Supervisor de la Obra "Mejoramiento de la Actividad Artesanal en el Distrito de Ayacucho-CITE-Ayacucho", en aplicación y observancia del Art. 240 del reglamento de la Ley de Contrataciones y de ser necesario se eleve al Tribunal de Contrataciones, para fines de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al comprendido, a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AMILCAR HUANCHAHUARI TUEROS
ALCALDE